**Reformas anticorrupción en México: introducción a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación**

***Anticorruption reforms in Mexico. Introduction to the Law of Fiscalization and Accountability of the Federation***

***Reformas anticorrupção no México: introdução à Lei de Fiscalização e Responsabilização da Federação***

**Antonio Márquez Rosales**

Universidad de Guadalajara, México

amrder@profesores.valles.udg.mx

https://orcid.org/0000-0002-7170-1707

**Guillermo Tovar Partida**

Universidad de Guadalajara, México

guillermo.tovar@cuci.udg.mx

https://orcid.org/0000-0001-6898-8287

# Resumen

El objetivo de este trabajo es ofrecer al lector una visión amplia de la estructura y los títulos que constituyen la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (2009). Para ello, se explican los principios esenciales establecidos en cada uno de sus preceptos, así como las atribuciones y facultades de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Comisión de Vigilancia y de la Auditoría Superior de la Federación y los organismos públicos encargados de la fiscalización de la cuenta pública. En la conclusión se señala que esta ley viene a representar un instrumento jurídico muy útil para fortalecer el lineamiento normativo de las autoridades públicas y para intentar reducir a su mínima expresión el fenómeno de la corrupción en el país.

**Palabras clave:** atribuciones, cuenta pública, facultades, fiscalización.

# Abstract

The objective of this work is to offer the reader a broad view of the structure and the titles that constitute the Law of Fiscalization and Accountability of the Federation (2009). For this, the essential principles established in each of its precepts are explained, as well as the attributions and faculties of the Chamber of Deputies of the Congress of the Union, the Surveillance Commission and the Superior Audit of the Federation and the public organisms in charge of the audit of the public account. The conclusion states that this law represents a very useful legal instrument to strengthen the normative guidelines of public authorities and to try to reduce the phenomenon of corruption in the country to its minimum expression.

**Keywords:** attributions, public account, faculties,fiscalization,

**Resumo**

O objetivo deste trabalho é oferecer ao leitor uma visão ampla da estrutura e dos títulos que constituem a Lei de Fiscalização e Responsabilização da Federação (2009). Para isso, são explicados os princípios essenciais estabelecidos em cada um dos seus preceitos, bem como as atribuições e faculdades da Câmara dos Deputados do Congresso da União, a Comissão de Fiscalização e a Auditoria Superior da Federação e os organismos públicos encarregados. da auditoria da conta pública. A conclusão afirma que esta lei representa um instrumento legal muito útil para fortalecer as diretrizes normativas das autoridades públicas e tentar reduzir o fenômeno da corrupção no país à sua expressão mínima.

**Palavras-chave:**atribuições, contas públicas, poderes, fiscalização.

**Fecha Recepción:** Enero 2018 **Fecha Aceptación:** Junio 2018

# Introducción

En las disposiciones transitorias que dieron origen al Decreto de 2016, por medio del cual se llevaron a cabo diversas reformas constitucionales —fundamentalmente enfocadas en el combate a la corrupción que se venía instaurando desde 2015 (*Diario Oficial de la Federación* [*DOF*], 27 de mayo de 2015)— se estableció que en el plazo de un año, contado a partir de que entraran en vigor las reformas, el Congreso de la Unión debía no solo aprobar el paquete de leyes generales relacionadas con el Sistema Nacional Anticorrupción, sino también hacer las adecuaciones y reformas necesarias para aplicarlas.

Para ello, y derivado del mandato del Ejecutivo federal, correspondió a la LXIII Legislatura, en periodo extraordinario, comenzar con la creación de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (2009), la cual fue concebida como “el principal instrumento normativo de control parlamentario respecto del análisis de la cuenta pública federal que recae, como una de sus facultades exclusivas, en la Cámara de Diputados en virtud de la soberana representación nacional que ostenta” (Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación (CVASF) Revista Equilibrio Coahuila, número 18, 2016, p. 10).

Se debe acotar, por supuesto, que aunque la fiscalización mayor es una atribución del Poder Legislativo, este delega labores de revisión y control a un órgano técnico denominado Auditoría Superior de la Federación (ASF)[[1]](#footnote-1). El mecanismo es sencillo, pues la revisión de la cuenta pública la realiza la Cámara de Diputados por medio de esta auditoría, la cual tiene la finalidad de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si esta se ha ajustado a los criterios señalados en el Presupuesto de Egresos de la Federación y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esto significa que Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación tiene por objetivo, en concreto, “el control de los recursos públicos, su administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos y fondos a fin de verificar que se ajusten a las disposiciones legales y al cumplimiento de los programas que correspondan” (Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación (CVASF) Revista Equilibrio Coahuila, número 18, 2016, p. 10).

En otras palabras, representa un conjunto de acciones cuya tarea es comprobar que la actividad económica y financiera se haya efectuado con total apego a los principios de eficiencia, economía, transparencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos para los cuales fueron destinados, tal como lo establece el artículo 134 constitucional.

Esta ley se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de julio de 2016 -la cual abrogó la original publicada en 2009-, y en ella se establece, en su artículo primero, reglamentar los artículos 73 (fracción XXIV), 74 (fracciones II y VI) y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917/2017) en materia de revisión y fiscalización en los siguientes aspectos:

1. La cuenta pública[[2]](#footnote-2).
2. Las situaciones irregulares que se denuncien en términos de esta ley respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al de la cuenta pública en revisión.
3. La aplicación de las fórmulas de distribución, ministración y ejercicio de las participaciones federales.
4. El destino y ejercicio de los recursos provenientes de financiamientos contratados por los estados y municipios, que cuenten con la garantía de la Federación.

Ahora bien, una vez definido el carácter y objeto de la ley, a continuación se presenta su ordenamiento, el cual está constituido por 111 artículos y 8 títulos, cuyo andamiaje es el siguiente (tabla 1):

**Tabla 1.** Ordenamiento de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

| **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación** |
| --- |
| **Título** | **Contenido** | **Artículos** |
| **Primero**  | Disposiciones generales | 1 al 12 |
| **Segundo**  | De la fiscalización de la cuenta pública | 13 al 46 |
| **Tercero**  | De la fiscalización de recursos federales administrados o ejercidos por órdenes de gobierno locales y por particulares, así como de las participaciones federales | 47 al 58 |
| **Cuarto**  | De la fiscalización durante el ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores | 59 al 66 |
| **Quinto**  | De la determinación de daños y perjuicios y del finamiento de responsabilidades | 67 al 79 |
| **Sexto**  | De las funciones de la Cámara de Diputados en la fiscalización de la cuenta pública | 80 al 82 |
| **Séptimo**  | Organización de la Auditoría Superior de la Federación | 83 al 109  |
| **Octavo**  | De la contraloría social  | 110 al 111 |

Fuente: Elaboración propia

Planteado lo anterior, y utilizando la lógica empírica, en seguida se presenta un análisis de las principales implicaciones de cada uno de los ocho títulos que constituyen la mencionada ley.

# Disposiciones generales

El título primero hace referencia a las disposiciones generales de dicha ley, las cuales se relacionan con lo siguiente: a) fiscalización de las operaciones con recursos públicos federales o participaciones federales, b) fiscalización de la cuenta pública, c)supletoriedad y d) multas y sanciones. A continuación, se explica cada una.

1. *Fiscalización de las operaciones con recursos públicos federales o participaciones federales*

La ASF podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos federales o participaciones federales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público-privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos de Estados y Municipios, entre otras operaciones (ver art.1).

1. *Fiscalización de la cuenta pública*

La fiscalización de la cuenta pública debe comprender los siguientes aspectos:

1. La fiscalización de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas[[3]](#footnote-3) para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de ingresos y el presupuesto de egresos y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos federales, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las entidades fiscalizadas deban incluir en dicho documento, conforme a las disposiciones aplicables.
2. La práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas federales (ver art. 2).

Cabe destacar que la fiscalización de la cuenta pública se realizará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, la fiscalización de la cuenta pública se debe llevar acabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el programa anual de auditoría esté aprobado y publicado en su página de internet. Tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control[[4]](#footnote-4). En otras palabras, la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017 se realizará en el año 2018 (ver arts. 3 y 6).

1. *Supletoriedad*

Cuando en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación falte disposición expresa, se aplicará de manera supletoria la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Ingresos, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y el Presupuesto de Egresos, así como las disposiciones relativas del derecho común federal, sustantivo y procesal, en ese orden (ver art. 7).

1. *Multas y sanciones*

La ASF podrá imponer multas cuando los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales o participaciones federales, no atiendan las solicitudes de información y documentación para efectos de auditorías e investigaciones (ver arts. 9 y 10).

Por otra parte, sobre las sanciones, en caso de incurrir en negativa de entregar información a la ASF, así como la simulación de actos que pretendan entorpecer y obstaculizar la actividad de fiscalización, se sancionará conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como las leyes penales aplicables. Cuando se aporte información falsa, serán sancionados penalmente (ver art. 11).

# Fiscalización de la cuenta pública

El título segundo hace referencia a la fiscalización de la cuenta pública, para lo cual se establece lo siguiente: a) plazo y objeto de la fiscalización de la cuenta pública, b) contenido del informe general[[5]](#footnote-5) y su análisis, c) informes individuales[[6]](#footnote-6), d) acciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y e) conclusión de la revisión de la cuenta pública. A continuación, se explica cada uno.

1. *Plazo y objeto de la fiscalización de la cuenta pública*

La cuenta pública será presentada en el plazo previsto en el artículo 74, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y según lo establecido para tal efecto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental (ver art. 13). Conforme a la CPEUM, la cuenta pública del ejercicio fiscal debe ser presentada a la Cámara de Diputados en un plazo no mayor al 30 de abril del año siguiente, con una extensión que no exceda los 30 días naturales. El precepto constitucional aludido es del siguiente tenor:

*Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:*

*VI. Párrafo tercero. La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.*

En relación con el objeto de la fiscalización de la cuenta pública, consiste en lo siguiente:

1. Evaluar los resultados de la gestión financiera.
2. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.
3. Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivadas de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando se detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.
4. Las demás que formen parte de la fiscalización de la cuenta pública o de la revisión del cumplimiento de los objetivos de los programas federales (ver art. 14).

Asimismo, cabe destacar que de las observaciones que, en su caso, emita la ASF podrán derivar en lo siguiente:

1. Acciones y previsiones, incluyendo solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción y denuncias de juicio político.
2. Recomendaciones (ver art. 15).
3. *Contenido del informe general y su análisis*

La ASF tendrá un plazo que vence el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la cuenta pública para rendir el informe general, es decir, correspondiente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, el cual tendrá carácter público (ver art. 33). Una consecuencia de la reforma de 2016, se vio aplicada en la entrega de los informes, pues los plazos estaban sujetos como era antes de la reforma de la LFRCF, como ejemplo, la entrega del Informe General y la Cuenta Pública de 2015, la cual se realizó el día 15 de febrero de 2017. (Ver figura 1)

**Figura 1.** Nota. Auditoría Superior de la Federación, Informe General Cuenta pública 2015

Finalmente, el informe general de cuenta pública debe contener:

1. Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas.
2. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización.
3. Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto federalizado, participaciones federales y la evaluación de la deuda fiscalizable.
4. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes de la Unión, la Administración Pública Federal, el gasto federalizado y el ejercido por órganos constitucionales autónomos.
5. Derivado de las auditorías, en su caso, y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias a la Cámara para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.
6. Un apartado que contenga un análisis sobre las proyecciones de las finanzas públicas contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal correspondiente y los datos observados al final de él.
7. La demás información que se considere necesaria (ver art. 34).
8. *Informes individuales*

Los informes individuales que concluyan durante el periodo respectivo deberán ser entregados a la Cámara, por conducto de la Comisión, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la cuenta pública; dichos informes deben contener, entre otras cosas, lo siguiente: los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión; los nombres de los servidores públicos de la ASF a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo.

Asimismo, el cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley Federal de Deuda Pública, la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas, y los resultados de la fiscalización efectuada. Cabe resaltar que los informes tendrán el carácter de públicos y se mantendrán en la página de internet de la ASF, en formatos abiertos conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ver arts. 35 y 36).

La ASF dará cuenta a la Cámara en los informes individuales de las observaciones, recomendaciones y acciones, así como, en su caso, de la imposición de las multas respectivas y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas (ver art. 37).

1. *Acciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización*

La ASF enviará a las entidades fiscalizadas, dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes a que haya sido entregado a la Cámara, el informe individual que contenga las acciones y las recomendaciones que les correspondan para que, en un plazo de 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes. Con la notificación del informe individual a las entidades fiscalizadas quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones contenidas en dicho informe (ver art. 39).

La ASF, al promover o emitir las acciones a que hace referencia la ley, observará lo que se muestra en las tablas siguientes:

Tabla 1. Acciones derivadas del proceso de fiscalización

Acciones que emite directamente la ASF

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  **Tipo de acción** | **Criterios para concluir con la acción**   | **Plazos legales involucrados hasta la conclusión de la acción** | **Consecuencia en caso de no concluirse con la acción** |
| Plazo de notificación por parte de la ASF | Plazo de respuesta del ente auditado | Plazo para que la ASF se pronuncie |
|     **Recomendación****(Preventivo)**Sugerencia para fortalecer los procesos administrativos y los sistemas de control. | Respuesta de la entidad fiscalizada. | 10 días hábiles a partir de la entrega del informe individual correspondiente a la Cámara de Diputados.  | 30 días hábiles, a partir de la recepción de la recomendación. | 120 días hábiles a partir de recepción de respuesta. |  La ASF enviará a la Cámara de Diputados un reporte final detallando la información, documentación o consideraciones aportadas por las entidades fiscalizadas. |
| **Solicitud de aclaración****(Preventivo)**La ASF requerirá a las entidades fiscalizadas que presenten información adicional para atender las observaciones que se hayan realizado. | Respuesta y documentación suficiente y competente. | 10 días hábiles a partir de la entrega del informe individual correspondiente a la Cámara de Diputados.  | 30 días hábiles, a partir de la recepción de la recomendación | 120 días hábiles a partir de recepción de respuesta.  |   Formulación de Pliego de Observaciones. |
| **Pliego de observaciones****(Correctivo)**La ASF determinará en cantidad líquida los daños o perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos. | Argumentos y documentación suficiente o con el reintegro correspondiente. | 10 días hábiles a partir de la entrega del informe individual correspondiente a la Cámara de Diputados. | 30 días hábiles, a partir de la recepción de la recomendación | 120 días hábiles a partir de la recepción de la respuesta. | Se inicia el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad resarcitoria a servidores públicos o particulares. El pliego definitivo de responsabilidades determina indemnización correspondiente por daños o perjuicios, estimables en dinero. La indemnización correspondiente se constituye en un crédito fiscal, cuyo cobro efectúa la autoridad competente mediante procedimiento administrativo de ejecución. |

Fuente: Recuperado de [Web] Auditoría Superior de la Federación (2018) Acerca de la ASF, ¿Qué hacemos y cómo lo hacemos?, Acciones derivadas del proceso de fiscalización.

**Tabla 2.** Acciones derivadas del proceso de fiscalización

Acciones que promueve la ASF ante otras instancias*.*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  **Acción** | **Descripción** | **Rol de la ASF** |
| Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**(Correctivo)** | La ASF informará a la autoridad competente sobre un posible incumplimiento de carácter fiscal detectado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización. | Promoventeante el  Servicio de Administración tributaria. |
| Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**(Correctivo)** | La ASF promueve, ante las instancias internas de control competentes, las presuntas acciones u omisiones que pudieran implicar una responsabilidad administrativa | Promovente ante los Órganos Internos de Control, las contralorías estatales, la Secretaría de la Función Pública, etc. |
| Denuncia de Hechos**(Correctivo)** | Las denuncias penales de hechos presuntamente ilícitos, deberán presentarse cuando se cuente con los elementos que establezca la Ley | Denunciante y coadyuvante del Ministerio Público. |

Fuente: Recuperado de [Web] Auditoría Superior de la Federación (2018) Acerca de la ASF, ¿Qué hacemos y cómo lo hacemos?, Acciones derivadas del proceso de fiscalización.

En relación con las recomendaciones, antes de ser emitidas, la ASF analizará con las entidades fiscalizadas las observaciones que dan motivo a ellas. En las reuniones de resultados preliminares y finales, las entidades fiscalizadas a través de sus representantes o enlaces suscribirán conjuntamente con el personal de las áreas auditoras correspondientes de la ASF, las actas en las que consten los términos de las recomendaciones que, en su caso, sean acordadas y los mecanismos para su atención. Lo anterior sin perjuicio de que la ASF podrá emitir recomendaciones en los casos en que no logre acuerdos con las entidades fiscalizadas (ver art. 42).

Cabe destacar que si la ASF no se pronuncia sobre las respuestas emitidas por los entes fiscalizados, dentro de un plazo de 120 días naturales, contados a partir de su recepción, se tendrán por atendidas las acciones y recomendaciones (ver art. 41).

1. *Conclusión de la revisión de la cuenta pública*

La Comisión realizará un análisis de los informes individuales, de los informes específicos[[7]](#footnote-7) y del informe general, y lo enviará a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados; podrá solicitar a las comisiones ordinarias de la Cámara una opinión sobre aspectos o contenidos específicos de dichos informes. En el análisis correspondiente la Comisión podrá incorporar aquellas sugerencias que juzgue conveniente y que haya hecho la ASF para modificar disposiciones legales que pretendan mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas (ver art. 44).

La Comisión de Presupuesto estudiará el informe general. Asimismo, someterá a votación del Pleno el dictamen correspondiente a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de la presentación de la cuenta pública. El dictamen deberá contar con el análisis pormenorizado de su contenido y estar sustentado en conclusiones técnicas del informe general y recuperando las discusiones técnicas realizadas en la Comisión, para ello acompañará a su dictamen, en un apartado de antecedentes, el análisis realizado por la Comisión (ver art. 46).

Finalmente, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la ASF, las cuales seguirán el procedimiento previsto (ver art. 46).

# Fiscalización de recursos federales administrados o ejercidos por órdenes de gobiernos locales y por particulares, así como de las participaciones federales

En el título tercero de la mencionada ley se refiere a la fiscalización de recursos federales administrados o ejercidos por órdenes de gobiernos locales y por particulares, así como de las participaciones federales, donde se establece lo siguiente: a) fiscalización del gasto federalizado, b) fiscalización de las participaciones federales, c) fiscalización superior de la deuda pública de las entidades federativas y municipios que cuenten con garantía del gobierno federal y d) fiscalización del cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

1. *Fiscalización del gasto federalizado*

La ASF fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los Municipios y las Alcaldías de la Ciudad de México, así como los que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. Cuando del resultado de la fiscalización se acrediten afectaciones a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio, la ASF procederá a formularles el pliego de observaciones correspondiente (ver arts. 47 y 49).

Asimismo, en los casos en que sea procedente, en términos del título quinto de la ley, la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la ASF promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa para la imposición de las sanciones correspondientes (ver art. 49).

1. *Fiscalización de las participaciones federales*

La ASF fiscalizará de manera directa las participaciones federales revisando los procesos realizados por el Gobierno federal, las entidades federativas, los Municipios y las Alcaldías de la Ciudad de México, e incluirá lo siguiente:

1. La aplicación de las fórmulas de distribución de las participaciones federales.
2. La oportunidad en la administración de los recursos.
3. El ejercicio de los recursos conforme a las disposiciones locales aplicables, y el financiamiento y otras obligaciones e instrumentos financieros garantizados con participaciones federales.
4. En su caso, el cumplimiento de los objetivos de los programas financiados con estos recursos, conforme a lo previsto en los presupuestos locales.
5. La deuda de las entidades federativas garantizada con participaciones federales (ver art. 50).

En ese orden de ideas, la ASF podrá llevar a cabo las auditorías sobre las participaciones federales a través de los mecanismos de coordinación que implemente; para efectos de lo anterior, emitirá los lineamientos técnicos que deberán estar contenidos en los mecanismos de colaboración correspondientes y que tendrán por objeto homologar y hacer eficiente y eficaz la fiscalización de las participaciones que ejerzan las entidades federativas, los Municipios y las Alcaldías de la Ciudad de México. Esto sin perjuicio de que la ASF podrá llevar a cabo directamente la fiscalización de participaciones federales independientemente del mecanismo de coordinación que hubiere celebrado o implementado (ver art. 51).

1. *Fiscalización superior de la deuda pública de las entidades federativas y municipios que cuenten con garantía del Gobierno federal*

La ASF, respecto de las garantías que otorgue el Gobierno federal sobre los financiamientos y otras obligaciones contratados por los Estados y Municipios, deberá fiscalizar:

1. Las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno federal.
2. El destino y ejercicio de los recursos correspondientes a la deuda pública contratada que hayan realizado dichos gobiernos estatales y municipales (ver art. 52).

La fiscalización de todos los instrumentos de crédito público y de los financiamientos y otras obligaciones contratados por las entidades federativas y los Municipios que cuenten con la garantía de la Federación se realizará para verificar si dichos ámbitos de gobierno:

1. Se formalizaron conforme a las bases generales que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
2. Se formalizaron conforme a las bases establecidas por las legislaturas de las entidades en la ley correspondiente (ver art. 53).

En cuanto a la fiscalización de las garantías que otorgue el Gobierno federal, la ASF revisará que el mecanismo jurídico empleado como fuente de pago de las obligaciones no genere gastos administrativos superiores a los costos promedio en el mercado; asimismo, que la contratación de los empréstitos se dé bajo las mejores condiciones de mercado, así como que se hayan destinado los recursos a una inversión pública productiva, una reestructura o un refinanciamiento (ver art. 54).

Ahora bien, los financiamientos o empréstitos contratados con garantía de la Federación serán los que conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios tengan ese carácter (ver art. 56).

1. *Fiscalización del cumplimiento de la ley de disciplina financiera de las entidades* *federativas y los municipios*

La ASF, en relación con las reglas presupuestarias y de ejercicio, la contratación de deuda pública y las obligaciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, deberá fiscalizar:

1. La observancia de las reglas de disciplina financiera, de acuerdo con los términos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
2. La contratación de los financiamientos y otras obligaciones de acuerdo con las disposiciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas de dicha ley.
3. El cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (ver art. 58).

# Fiscalización durante el ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores

El título cuarto instruye sobre la fiscalización durante el ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores, para lo cual establece lo siguiente: a) denuncias, b) elementos del escrito de denuncia, c) procedencia de la denuncia y d) autorización de la revisión de la gestión financiera correspondiente (ejercicio fiscal en curso o de anteriores).

1. *Denuncias*

Cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, en los supuestos previstos en la ley. La ASF podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la cuenta pública en revisión.

Las denuncias podrán presentarse a la Cámara, a la Comisión o directamente a la Auditoría Superior de la Federación (ver art. 58). Las denuncias deberán estar fundadas con documentos y evidencias mediante los cuales se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o de su desvío, en los supuestos establecidos en la ley. Cabe señalar que la ASF deberá proteger la identidad del denunciante (ver art. 60).

1. *Elementos del escrito de denuncia*

El escrito de denuncia deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:

1. El ejercicio en que se presentan los presuntos hechos irregulares
2. Descripción de los presuntos hechos irregulares. Asimismo, los escritos de denuncia deberán acompañarse con los elementos de prueba, cuando sea posible, que se relacionen directamente con los hechos denunciados (ver art. 60).
3. *Procedencia de la denuncia*

La denuncia procede en alguno de los siguientes supuestos:

1. Desvío de recursos hacia fines distintos a los autorizados.
2. Irregularidades en la captación o en el manejo y utilización de los recursos públicos.
3. Actos presuntamente irregulares en la contratación y ejecución de obras, contratación y prestación de servicios públicos, adquisición de bienes, y otorgamiento de permisos, licencias y concesiones, entre otros.
4. La comisión recurrente de irregularidades en el ejercicio de los recursos públicos.
5. Inconsistencia en la información financiera o programática de cualquier entidad fiscalizada que oculte o pueda originar daños o perjuicios a su patrimonio. La ASF informará al denunciante la resolución que tome sobre la procedencia de iniciar la revisión correspondiente (ver art. 61).
6. *Autorización de la revisión de la gestión financiera correspondiente (ejercicio fiscal en curso o de anteriores)*

El titular de la ASF autorizará la revisión de la gestión financiera correspondiente, ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la cuenta pública en revisión, así como de la revisión efectuada al ejercicio fiscal en curso o a los ejercicios anteriores. La ASF rendirá un informe a la Cámara a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la conclusión de la auditoría. Asimismo, promoverá las acciones que correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, conforme a lo establecido en esta ley y demás legislación aplicable (ver arts. 62 y 65).

# Determinación de daños y perjuicios y del fincamiento de responsabilidades

El título quinto responde a la determinación de daños y perjuicios, y del fincamiento de responsabilidades, para lo cual se establece lo siguiente: a) determinación de daños y perjuicios contra la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos, b) recurso de reconsideración y c) prescripción de responsabilidades.

1. *Determinación de daños y perjuicios contra la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos*

Si de la fiscalización se detectarán irregularidades que permitieran presumir la existencia de responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, la ASF procederá de la siguiente manera:

1. Promover ante el tribunal la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas.
2. Dar vista a los órganos internos de control competentes cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior.
3. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la fiscalía especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías.
4. Coadyuvar con la fiscalía especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación como en la judicial.
5. Presentar las denuncias de juicio político ante la Cámara que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables (ver art. 67).
6. *Recurso de reconsideración*

La tramitación del recurso de reconsideración, en contra de las multas impuestas por la ASF, se sujetará a las siguientes disposiciones:

1. Se iniciará mediante escrito que deberá presentarse dentro del término de 15 días contados a partir de que surta efectos la notificación de la multa, la cual contendrá lo siguiente: la mención de la autoridad administrativa que impuso la multa, el nombre y firma autógrafa del recurrente, el domicilio que señala para oír y recibir notificaciones, la multa que se recurre y la fecha en que se le notificó. Los agravios que a juicio de la entidad fiscalizada y, en su caso, de los servidores públicos, o del particular, persona física o moral les cause la sanción impugnada; asimismo, se acompañará copia de esta y de la constancia de notificación respectiva, así como las pruebas documentales o de cualquier otro tipo supervenientes que ofrezcan y que tengan relación inmediata y directa con la sanción recurrida.
2. Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos establecidos en este artículo para la presentación del recurso de reconsideración, la ASF prevendrá por una sola vez al inconforme para que, en un plazo de cinco días naturales, subsane la irregularidad en que hubiere incurrido en su presentación.
3. La ASF, al acordar sobre la admisión de las pruebas documentales y supervenientes ofrecidas, desechará de plano las que no fueren ofrecidas conforme a derecho y las que sean contrarias a la moral o al derecho.
4. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la ASF examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente y emitirá resolución dentro de los 60 días naturales siguientes, a partir de que declare cerrada la instrucción, notificando dicha resolución al recurrente dentro de los veinte días naturales siguientes a su emisión.

Es importante señalar que el recurrente podrá desistirse expresamente del recurso antes de que se emita la resolución respectiva; en este caso, la ASF lo sobreseerá sin mayor trámite. Además, la resolución que ponga fin al recurso tendrá por efecto confirmar, modificar o revocar la multa impugnada (ver arts. 75 y 76).

1. *Prescripción de responsabilidades*

La acción para fincar responsabilidades e imponer las sanciones por faltas administrativas graves prescribirá en siete años. El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquel en que se hubiere incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo.

En todos los casos, la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas (ver art. 78). Para tener el pleno conocimiento de cuándo se interrumpe la prescripción se deberán observar los artículos 74 y 100, primer párrafo, y 113 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Estos preceptos son del siguiente tenor:

*Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.*

*Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.*

*La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley.*

*Artículo 100. Primer párrafo. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.*

*Artículo 113. La admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa interrumpirá los plazos de prescripción señalados en el artículo 74 de esta Ley y fijará la materia del procedimiento de responsabilidad administrativa.*

Por su parte, las responsabilidades distintas a las mencionadas en el artículo 78 de la ley, que resulten por actos u omisiones, prescribirán en la forma y tiempo que fijen las leyes aplicables (ver art. 79).

# Funciones de la Cámara de Diputados en la fiscalización de la cuenta pública

El título sexto determina las funciones de la Cámara de Diputados en la fiscalización de la cuenta pública, para lo cual se establece: a) la Comisión y b) atribuciones de la Comisión.

1. *La Comisión*

La Cámara contará con la Comisión, que tendrá las atribuciones de coordinar las relaciones entre aquella y la ASF, evaluar el desempeño de esta última, constituir el enlace que permita garantizar la debida coordinación entre ambos órganos y solicitarle que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización (ver art. 80).

1. *Atribuciones de la Comisión*

Las atribuciones de la Comisión son amplias, motivo por el cual se presentan las que se consideran de mayor relevancia:

* Ser el conducto de comunicación entre la Cámara y la ASF.
* Recibir de la mesa directiva de la Cámara o de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión la cuenta pública y turnarla a la ASF.
* Presentar a la Comisión de Presupuesto los informes individuales, los informes específicos y el informe general, así como sus análisis respectivos y conclusiones tomando en cuenta las opiniones que en su caso hagan las comisiones ordinarias de la Cámara.
* Analizar el programa anual de fiscalización de la cuenta pública y conocer los programas estratégicos y anuales de actividades que para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones elabore la ASF, así como sus modificaciones y evaluar su cumplimiento. Con respecto a los procedimientos, alcances, métodos, lineamientos y resoluciones de procedimientos de fiscalización, podrá formular observaciones cuando dichos programas omitan áreas relevantes de la cuenta pública.
* Citar, por conducto de su junta directiva, al titular de la ASF para conocer en específico los informes individuales y el informe general.
* Evaluar el desempeño de la ASF en relación con el cumplimiento de su mandato, atribuciones y ejecución de las auditorías; proveer lo necesario para garantizar su autonomía técnica y de gestión y requerir informes sobre la evolución de los trabajos de fiscalización.
* Presentar a la Cámara la propuesta de los candidatos a ocupar el cargo de titular de la ASF, así como la solicitud de su remoción en términos de lo dispuesto por el sexto párrafo del artículo 79 constitucional, para lo cual podrá consultar a las organizaciones civiles y asociaciones que estime pertinentes.
* Ordenar a la Unidad la práctica de auditorías a la ASF.
* Invitar a la sociedad civil organizada a que participe como observadores o testigos sociales en las sesiones ordinarias de la Comisión, así como en la realización de ejercicios de contraloría social en los que se articule a la población con los entes fiscalizados (ver art. 81).

# Organización de la Auditoría Superior de la Federación

El título séptimo hace referencia de la organización de la Auditoría Superior de la Federación, para lo que establece lo siguiente: a) integración y organización, y b) vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

1. *Integración y organización*

Al frente de la ASF habrá un titular designado conforme a lo previsto por el párrafo sexto del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara (ver art. 83). La designación del titular de la ASF se sujetará al siguiente procedimiento:

1. La Comisión formulará la convocatoria pública correspondiente, a efecto de recibir durante un período de 10 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, las solicitudes para ocupar el puesto de titular de la ASF. La Comisión podrá consultar a las organizaciones de la sociedad civil y académicas que estime pertinente para postular a los candidatos idóneos para ocupar el cargo.
2. Concluido el plazo anterior, y recibidas las solicitudes con los requisitos y documentos que señale la convocatoria, la Comisión, dentro de los cinco días naturales siguientes, procederá a su revisión y análisis.
3. Del análisis de las solicitudes los integrantes de la Comisión entrevistarán por separado para la evaluación respectiva y dentro de los cinco días naturales siguientes a los candidatos que, a su juicio, considere idóneos para la conformación de una terna.
4. Conformada la terna, en un plazo que no deberá exceder los tres días naturales, la Comisión formulará su dictamen, a fin de proponer al Pleno los tres candidatos para que se proceda, en los términos del artículo anterior, a la designación del titular de la ASF.
5. La persona designada para ocupar el cargo protestará ante el Pleno de la Cámara (ver art. 84).

El titular de la ASF durará en el encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Asimismo, podrá ser removido por la Cámara por las causas graves a que se refiere la ley, artículo 93, con la misma votación requerida para su nombramiento, así como por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el título 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (ver art. 86).

Los requisitos para ser titular de la ASF, así como sus atribuciones, se encuentran respectivamente establecidos en los artículos 88 y 89. Además, el titular de la ASF será auxiliado en sus funciones por los auditores especiales, así como por los titulares de unidades, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con el presupuesto autorizado (ver art. 90).

1. *Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación*

Para el efecto de apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones existirá la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión, encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la ASF, la cual formará parte de la estructura de la Comisión. La Unidad podrá imponer las sanciones administrativas no graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o, tratándose de faltas graves en términos de dicha ley, promover la imposición de sanciones ante el tribunal (ver arts. 102 y 103).

El titular de la Unidad será designado por la Cámara, mediante el voto mayoritario de sus miembros presentes en la sesión respectiva, a propuesta de la Comisión, que presentará una terna de candidatos que deberán cumplir con los requisitos que esta ley establece para el titular de la ASF. Lo anterior se llevará a cabo a través de los procedimientos y plazos que fije la misma Comisión. El titular durará cuatro años en su cargo, el cual podrá desempeñar nuevamente por otro periodo igual (ver art. 105). Las atribuciones de la Unidad y del titular de esta se encuentran respectivamente en los artículos 104 y 107.

# Contraloría social

El título octavo se refiere a la contraloría social, y establece lo siguiente: a) Comité de Participación Ciudadana y b) formas de presentar opiniones, solicitudes y denuncias

1. *Comité de Participación Ciudadana*

La Comisión recibirá peticiones, propuestas, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas por la sociedad civil, las cuales podrán ser consideradas por la ASF. Dichas propuestas también podrán ser presentadas por conducto del Comité de Participación Ciudadana a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (ver art. 110). Por su parte, y de conformidad con el artículo 21, fracción XII, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el Comité de Participación Ciudadana tendrá dentro de sus atribuciones lo siguiente:

*Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:*

*(…) XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior de la Federación, así como a las entidades de fiscalización superiores locales.*

1. *Formas de presentar opiniones, solicitudes y denuncias*

La Unidad recibirá por parte de la sociedad opiniones, solicitudes y denuncias sobre el funcionamiento de la fiscalización que ejerce la ASF para participar, aportar y contribuir a mejorar el funcionamiento de sus funciones de fiscalización. Estas opiniones, solicitudes o denuncias podrán presentarse por medios electrónicos o por escrito libre dirigido ante la Unidad, la cual pondrá a disposición de los particulares los formatos correspondientes (ver art. 110).

# Resultados y discusión

Para poder comprender el alcance y el objeto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, hay que tener en cuenta las siguientes aportaciones y facultades: la fiscalización de la cuenta pública abarcará la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, la deuda pública, la revisión del manejo custodia y la aplicación de los recursos públicos federales. Asimismo, la fiscalización directa por parte de la Auditoría Superior de la Federación de las operaciones que involucren recursos públicos federales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, fideicomisos, donativos, mandatos, asociaciones público-privadas o cualquier otra figura jurídica. Igualmente, la fiscalización directa de auditoría respecto al gasto federalizado, tanto las aportaciones federales etiquetadas en el ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación como las participaciones federales a que se refiere el ramo 28.

En este último caso, se prevé que la Auditoría podrá llevar a cabo las medidas necesarias a través de mecanismos de coordinación con los organismos locales de fiscalización. También se prevé la facultad de dicha auditoría para investigar, substanciar y promover ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves, en especial las que deriven al erario público.

Por otra parte, la Auditoría podrá presentar denuncias y querellas penales, coadyuvar con la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, así como presentar denuncias de juicio político ante la Cámara de Diputados. Uno de los preceptos señala que se realizará un informe general ejecutivo sobre los resultados globales y la principal estadística derivada de la función fiscalizadora de la Auditoría, lo que permitirá a la Cámara de Diputados tener una perspectiva general y concentrada de las funciones de dicho órgano técnico, así como información detallada a través de los informes individuales, semestrales y específicos que se le den a conocer. En tal sentido, la cuenta pública deberá ser presentada a más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente al que corresponda y su revisión deberá concluir antes del 31 de octubre.

Igualmente, la ASF deberá fiscalizar las garantías que otorgue el Gobierno federal en relación con los financiamientos y empréstitos contratados por las entidades federativas y los Municipios; además, fiscalizar que los recursos derivados se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura bajo las mejores condiciones de mercado. También podrá fiscalizar ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión, e inclusive a la que se encuentra en curso, siempre que, en este último caso, se deriven de denuncias en las que se presuma el desvío de recursos públicos federales o alguna irregularidad en su manejo, aplicación o custodia, para lo cual se debe recibir autorización del titular de la Auditoría. Por tal motivo, se reforman las leyes de coordinación fiscal y de contabilidad gubernamental para promover la cooperación de las entidades locales de fiscalización superior con la auditoría en la fiscalización de las participaciones federales.

Como se puede observar, con la nuevas facultades establecidas en esta ley, la ASF será uno de los órganos más determinantes dentro del Sistema Anticorrupción, pues deberá no solo cuidar que cada peso del presupuesto público sea utilizado para los fines contemplados en las leyes, sino que demás podrá llevar ante los tribunales a los funcionarios que hagan mal uso de dichos recursos. De cumplir con eficacia y prontitud estas tareas, la ASF podrá contribuir a la urgente reconstrucción de la confianza de los ciudadanos en sus instituciones y en el uso que estas hacen del dinero de todos los mexicanos.

# Conclusión

Como conclusión vale la pena destacar el señalamiento hecho en el Senado durante la discusión de esta ley[[8]](#footnote-8), donde se explicó que en los gobiernos corruptos existen más posibilidades no solo de comentar dicho delito, sino también de actuar con impunidad debido a la mayor cantidad de cómplices con que se puede contar.

Esto significa que en un contexto como el actual, en el cual existe una debilidad institucional que estimula la consecución de actos ilícitos cada vez más sofisticados, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación viene a representar un instrumento jurídico indispensable para fortalecer el lineamiento normativo de las autoridades públicas y para intentar reducir a su mínima expresión el fenómeno de la corrupción. Para ello, sin embargo, también se requiere la participación ciudadana, a través de la atención por los distintos asuntos que se discutan en dicha institución.

# Referencias

Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación (CVASF). (2016). *Guía para correlacionar la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación con el Sistema Nacional Anticorrupción.* México: Cámara de Diputados LXIII Legislatura.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917/2017). Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de septiembre de 2017. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf>.

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (2009). Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de junio de 2010. Recuperado de <http://www.shcp.gob.mx/lashcp/marcojuridico/marcojuridicoglobal/leyes/124_lfrcf.pdf>.

Ley General de Responsabilidades Administrativas (2016). Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de julio de 2016 (vigente partir del 19 de julio de 2017). Recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo114654.pdf>.

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (2016). Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA.pdf>

Ley General de Contabilidad Gubernamental (2008). Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de enero de 2018. Recuperado de

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCG_300118.pdf>

Informe General Cuenta pública 2015 [Gráfico] Auditoría Superior de la Federación. pág. 37. Recuperado de

<https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2015i/Documentos/InformeGeneral/ig2015.pdf>

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2016). Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 27de enero de 2017. Recuperado de

 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_270117.pdf>

Auditoría Superior de la Federación 2018 [Tabla 1 y tabla 2] Acerca de la ASF, ¿Qué hacemos y cómo lo hacemos?, Acciones derivadas del proceso de fiscalización. Recuperado de <https://www.asf.gob.mx/Publication/35_Acciones_derivadas_del_proceso_de_fiscalizacion>

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (2016). Última reforma publicada en el *Diario oficial de la Federación* 30 de enero de 2018. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDFEFM_300118.pdf>

|  |  |
| --- | --- |
| Rol de Contribución | Autor (es)  |
| **Conceptualización** | Guillermo Tovar Partida |
| **Metodología** | Guillermo Tovar Partida 50% Antonio Márquez Rosales 50% |
| **Software** | No aplica |
| **Validación** | Antonio Márquez Rosales |
| **Análisis Formal** | Guillermo Tovar Partida 50% Antonio Márquez Rosales 50% |
| **Investigación** | Guillermo Tovar Partida 75% Antonio Márquez Rosales 25% |
| **Recursos** | No aplica |
| **Curación de datos** | Guillermo Tovar Partida 75% Antonio Márquez Rosales 25% |
| **Escritura - Preparación del borrador original** | Guillermo Tovar Partida |
| **Escritura - Revisión y edición** | Guillermo Tovar Partida 50% Antonio Márquez Rosales 50% |
| **Visualización** | Guillermo Tovar Partida |
| **Supervisión** | Antonio Márquez Rosales |
| **Administración de Proyectos** | Guillermo Tovar Partida |
| **Adquisición de fondos** | No aplica |

1. La Auditoría Superior de la Federación es el órgano técnico de fiscalización de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión al que se refieren los artículos 74, fracciones II y VI, así como 79 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [↑](#footnote-ref-1)
2. Se refiere a la cuenta pública federal mencionada en el artículo 74, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y cuyo contenido se establece en el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. [↑](#footnote-ref-2)
3. Son entidades fiscalizadas los entes públicos, las entidades de interés público distintas a los partidos políticos, los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título recursos públicos federales o las participaciones federales, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos federales o participaciones federales, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines. [↑](#footnote-ref-3)
4. Son órganos internos de control las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como de la investigación, substanciación y, en su caso, de sancionar las faltas administrativas que le competan en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. [↑](#footnote-ref-4)
5. Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública. [↑](#footnote-ref-5)
6. Los informes de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas. [↑](#footnote-ref-6)
7. Es el informe derivado de denuncias a que se refiere el último párrafo de la fracción I del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [↑](#footnote-ref-7)
8. Dictamen emitido por las Comisiones Unidas Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Justicia y de Estudios Legislativos, segunda, del Senado de la República sobre la Minuta que contiene el Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 70 de la Ley de Contabilidad Gubernamental. Dictamen publicado en la Gaceta del Senado LXIII-PPE-2/63641, el jueves 16 de junio de 2016. [↑](#footnote-ref-8)